EVALUACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA Y JURÍDICA

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS ENTRE CORPONOR Y LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA PARA DESARROLLAR ACCIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES A TRAVÉS DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.

PLAN DE ACCIÓN INSTITUCIONAL P.A.I. 2024- 2027

Línea I V FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL PARA LA COMPETITIVIDAD REGIONAL CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL

PROGRAMA 5.1 Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores económicos

Objetivo Estratégico: *Promover el cambio hacia patrones de producción y consumo sostenibles en los sectores productivos, reduciendo la contaminación, conservando los recursos y fomentando el uso sostenible de los servicios ecosistémicos, para mejorar la competitividad empresarial y la cali dad de vida, en consonancia con el fortalecimiento institucional.*

PROYECTO 5.1.1 Fortalecimiento de buenas prácticas productivas en las comunidades indígenas

1. JUSTIFICACIÓN

En el Plan de acción cuatrienal (PAC) de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, *"Por un Norte más Verde y Sostenible*", aprobado por el Consejo Directivo de CORPONOR, mediante Acuerdo No. 008 del 12 de junio de 2024, se establecieron las líneas estratégicas, programas y proyectos, dentro de los que se encuentra lo siguiente:

Línea I V FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL PARA LA COMPETITIVIDAD REGIONAL CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL

5.1 Fortalecimiento del desempeño ambiental de los sectores económicos

Objetivo Estratégico: *Promover el cambio hacia patrones de producción y consumo sostenibles en los sectores productivos, reduciendo la contaminación, conservando los recursos y fomentando el uso sostenible de los servicios ecosistémicos, para mejorar la competitividad empresarial y la calidad de vida, en consonancia con el fortalecimiento institucional.*

5.1.1 Fortalecimiento de buenas prácticas productivas en las comunidades indígenas

Objetivos del proyecto:

- *Acompañar a los pueblos indígenas en la implementación de Sistemas Sostenibles de Producción.*

El proyecto pretende que las comunidades indígenas especialmente los Uwas**,** localizadas en el sur del departamento Norte de Santander, con el apoyo Financiero, Administrativo y

Técnico de la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental CORPONOR, construyan una visión de desarrollo a mediano y largo plazo del territorio ocupado por su comunidad , impulsando estrategias de protección y uso sostenible de los recursos naturales contenidos en su territorio y a la vez que las comunidades U'WA, generen alternativas de producción sostenible y bajas en impacto ambiental negativo.

Dicho Proyecto contiene 4 actividades principales, así:

5.1.1.1.1.1 Implementación de proyectos productivos con el pueblo BARÍ - CATALAURA
5.1.1.1.1.2 Implementación de proyectos productivos con el pueblo BARÍ-ÑATUBAIYIBARI
5.1.1.1.1.3 Implementación de proyectos productivos con Implementación de proyectos productivos con el pueblo UWA
5.1.1.1.1.4 Implementar acciones de guardianas del ecosistema con los pueblos indígenas.

Por lo anterior, se requiere realizar la ejecución de las acciones en cumplimiento especialmente de la ***ACTIVIDAD 5.1.1.1.3 Implementación de proyectos productivos con el pueblo UWA.***

Este proyecto pretende que las comunidades indígenas Uwas, localizadas en el sur del departamento Norte de Santander; con el apoyo Financiero, Administrativo y Técnico de la Corporación Autónoma Regional de La Frontera Nororiental CORPONOR, construyan una visión de desarrollo a mediano y largo plazo del territorio ocupado por su comunidad, impulsando estrategias de protección y uso sostenible de los recursos naturales contenidos en su territorio y a la vez que las comunidades Uwas, generan alternativas de producción sostenible y bajas en impacto ambiental negativo.

CORPONOR, por medio de su grupo técnico encargado de hacer el relacionamiento con las comunidades indígenas del departamento Norte de Santander ha venido llevando a cabo un trabajo directo con las comunidades Uwas, tratando con ellos de focalizar la manera de cómo se debe hacer el acompañamiento en la busca de su desarrollo económico y social que se enmarque dentro de la sostenibilidad ambiental de su territorio y para llegar al objetivo junto con los integrantes de la etnia se ha generado espacios de discusión, todo con el fin de definir el camino a seguir en la tarea de ayudar a su desarrollo pero bajo la premisa del respeto por su cosmovisión su cultura, costumbres, creencias y religión.

La comunidad indígena Uwa manifiesta, que las actividades de los colonos han mostrado ser insostenibles en su territorio y además son responsables de la perdida de las condiciones adecuadas para garantizar su subsistencia, todo esto debido a las actividades antrópicas que estos ejercen continuamente destruyendo la relación entre el pueblo indígena Uwa y su medio ambiente y generando la perdida de posesión de las tierras tradicionales y de sus lugares sagrados.

Expresan también que la supervivencia de la comunidad Uwa, se basa en la madre tierra y que ella depende directamente de la preservación de sus recursos naturales como fuente de vida, alimento y hogar; a su vez visualizan que hoy en día los recursos comienzan a ser escasos en muchos lugares de su territorio, la producción de alimentos no es suficiente para alimentar toda la población y cada vez el número de habitantes con inseguridad alimentaria es mayor.

Manifiestan que los derechos sobre la tierra el aprovechamiento de ésta y la gestión de los recursos siguen siendo cuestiones críticas para todo el pueblo Uwa; debido a la introducción de proyectos de desarrollo en su entorno y que más temprano que tarde impactaran su territorio y como ejemplo están las actividades mineras y forestales que siguen desplazando a sus comunidades. Definen que los daños medioambientales han sido considerables; varias especies de la fauna y la flora han quedado extinguidas o amenazadas; ecosistemas únicos como quebradas y ríos han sido destruidos o contaminados intensamente; así todo este conjunto de variables han generado o contribuido a la pérdida de su seguridad alimentaria que es impulsada por la desaparición de especies nativas cultivables, la disminución de la pesca y de especies de recolección del bosque usadas en la elaboración de alimentos, construcción de sus viviendas y artesanías,

La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, en cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política, Planes de Acción y demás normativa sobre la materia, ha venido adelantando una serie de proyectos productivos sostenibles desde el año 2012, en beneficio de la comunidad indígena Uwa, que los ayude a mantener su plan de vida y que a su vez ayude en la conservación de su patrimonio natural, con la implementación de proyectos de hortalizas, cultivos de piña, árboles frutales de cítricos, sistemas forestales y de agroforestales, cultivo de plantas nativas y en especial la caña Panelera con la cual realizan una actividad cultural y ancestral como lo es la molienda de caña, para sacar su jugo para fabricar panela .y la introducción de las comunidades en la implementación de cultivos que le garanticen una mayor estabilidad económica pero que les asegure minimizar los daños ambientales causados por su establecimiento y para ello optan por los cultivos de café y cacao como una alternativa agroforestal.

Durante los primeros meses del año 2024, se hizo una reunión con las autoridades mayores de la comunidad Uwa en representación de su Asociación ASOUWA y las comunidades de Segovia, Uncasias, La Laguna, Tamarana, Santa Marta Quituia, Mulera y Cascajal las cuales hacen parte del grupo de 7 comunidades Uwas pertenecientes a el Departamento Norte de Santander; y acordaron turnos para participar con el apoyo interinstitucional de CORPONOR, dispone durante las vigencias del cuatrienio entre el 2024 y 2027, en la que acordaron:

- Año 2024 participaran los Cabildos de Uncasias y Segovia
- Año 2025 participaran los Cabildos de Santa Marta de Quitiuia, Tamarana y La Laguna.
- Año 2026 participaran los Cabildos de Cascajal y Mulera.
- Año 2027 participara por acuerdo la Institución Etnoeducativa IZKETA, perteneciente a los 7 Cabildos Uwa que son del Departamento Norte de Santander y que recibe y educa los jóvenes de la etnia en bachillerato con énfasis en el desarrollo agrícola y ambiental.

Los Cabildos de Mulera y Cascajal definieron hacer la implementación de cultivos de plátano que se enmarcan en la seguridad alimentaria, y para las comunidades es un producto que hace parte muy importante de su dieta diría en la alimentación de todas las comunidades asentadas en el territorio

Con el fin de satisfacer la necesidad descrita anteriormente es necesario la realización de un convenio con las autoridades de la Comunidad Indígena U'wa, para iniciar con dichas actividades ya concertadas y de acuerdo a lo presupuestado por CORPONOR, en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Proyecto 5.1.1 Fortalecimiento de buenas prácticas productivas en las comunidades indígenas, del Plan de Acción Institucional.

Así mismo, en cumplimiento a lo establecido en la constitución política de Colombia en sus artículos 7 y 8 en donde el Estado reconoce la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y dispone que es obligación proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, entendiendo además que la diversidad cultural se manifiesta por la diversidad del lenguaje, de las creencias religiosas y las prácticas de manejo de la tierra.

Por lo anterior y en cumplimiento de los numerales 2 y 8 del artículo 31 de la Ley 99 de 93, la Corporación dentro de sus programas del Plan de Acción tiene contemplado realizar el apoyo a las comunidades indígenas para la implementación de proyectos productivos sostenibles bajo el modelo de establecimiento de parcelas agrícolas con cultivos permanentes y construcción de instalaciones agrícolas que ayuden en el desarrollo propio de su territorio, por tal razón se considera conveniente que sea la misma comunidad U'wa, a través de sus autoridades, con su propia cultura y evitando de esta forma procesos de a culturización, quien desarrolle las actividades propias del convenio, en su propio territorio y con su propia gente

Por lo anterior, se requiere continuar en la vigencia 2026, con la ejecución de las acciones en cumplimiento especialmente de ***LA ACTIVIDAD 5.1.1.1.3 Implementación de proyectos productivos con el pueblo UWA***

Con el fin de satisfacer la necesidad descrita anteriormente es necesario la realización de un convenio con la Comunidad Indígena U'wa, para iniciar con dichas actividades ya concertadas y de acuerdo a lo presupuestado por CORPONOR, en el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el ***Proyecto 5.1.1 Fortalecimiento de buenas prácticas productivas en las comunidades indígenas,*** del Plan de Acción Institucional.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, que establecen los principios de transparencia, economía y responsabilidad en la contratación estatal, la Subdirección de Recursos Naturales, en su rol de unidad generadora, debe asegurar que la etapa precontractual cumpla con el principio de Planeación.

Considerando las situaciones anteriormente expuestas, se precisa que, si bien CORPONOR cuenta con personal de planta idóneo y capacitado, la actual carga misional y la alta complejidad técnica de los compromisos para la vigencia 2026 desbordan la capacidad operativa de la dependencia haciendo que se necesaria adquirir los apoyos pertinentes para poder abarcar las metas propuestas por la Corporación.

Por mandato imperativo de la ley 80 de 1993 en su artículo 3, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

El artículo 7 de la misma ley, establece:

"…*ARTÍCULO 7.- ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:*

1. Cabildo Indígena: Es una entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y

realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.

2…
3…
4…
5…
6…
7…

8. Asociaciones de cabildos indígenas y/o autoridades tradicionales indígenas. Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a los lineamientos que al respecto reglamente el Ministerio del Interior y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas para su conformación, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.(Numeral 8, Modificado por el Art. 354 de la Ley 2294 de 2023)

9. Consejo Indígena. Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política. (Numeral 9, Adicionado por el Art. 354 de la Ley 2294 de 2023) …"

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece cuatro (4) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en el numeral 4. la de *"Contratación Directa*" que procede, entre otros casos, y en los términos del literal l), reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Específicamente el artículo 2.2.1.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone sobre este tipo de contratos que "(…) *ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. (Decreto 1510 de 2013, artículo 76) (…)"

2. CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS

Para satisfacer la necesidad descrita anteriormente, se requiere celebrar un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, FINANCIEROS Y HUMANOS ENTRE CORPONOR Y LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA PARA DESARROLLAR ACCIONES TENDIENTES A LA PROTECCIÓN, RECUPERACIÓN Y MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES A TRAVÉS DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, regido por las siguientes especificaciones técnicas:

Para realizar el establecimiento de los nuevos proyectos productivos en la comunidad **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA**, se requiere realizar las siguientes actividades y adquisición de una serie de insumos los cuales deben cumplir con las siguientes características Agroecológicas y estructurales:

1. PROYECTOS PRODUCTIVOS SOSTENIBLES CON PLÁTANO

Las condiciones agroecológicas mínimas para garantizar su éxito son:

REQUERIMIENTOS	FORESTALES
Altitud (msnm)	100 – 2000
Temperatura (Grados Centígrados)	25 – 26
Precipitación (m.m)	1000 – 3000
Vientos (Kms/hora)	> 20
Luminosidad (Horas Luz)	8 a 10
Ph del Suelo	5.5 - 6.5
Humedad Relativa (En %)	35 – 50

El territorio donde se ubican las comunidades de los Cabildos de Cascajal y Mulera, deben cumplir con las especificaciones técnicas anteriores.

2. SIEMBRA DE 18 HECTAREAS EN CULTIVOS DE PLATANO y/o 27.000 COLINOS

Los 27.000 puntos de siembra Se establecerán en los Cabildos de Cascajal y Mulera cada uno de los cabildos con 40 familias para un total de 80 familias beneficiarias en las dos comunidades.

Las familias participantes en reuniones en previas reuniones definieron su participación en la ejecución del proyecto de la siguiente manera.

3. APORTE DE LA COMUNIDAD

Cada una de las 80 familias sembrará 337 colinos de plátano y esta actividad se tendrá en cuenta como el aporte comprometido en las obligaciones de la contrapartida al convenio del proyecto y se hará con el método de la minga (costumbre ancestral entre la comunidad Uwa para realizar los trabajos que benefician su comunidad).

Cada familia prepara 3000 metros cuadrados para la siembra de sus 337 colinos y para cumplir con las técnicas para el establecimiento de plantaciones de plátano, deben hacer labores de campo que cumplan los siguientes criterios de manejo en el establecimiento

- **Limpieza áreas de siembra:** Debe realizarse con machete y posteriormente hacer la limpieza de las áreas a sembrar arrollando a los lados para dejar que se descompongan los residuos de la limpieza y se incorporen nuevamente al suelo (No quemar).

- **Trazado:** Se debe trazar a dos y medio (2.5) metros entre plantas y dos y medio (2.5) metros entre calles.
- **Plateo Ahoyado:** Se debe hacer un plateo alrededor del punto definido para la siembra del árbol de un (1) metro de diámetro, levantando la capa de césped hasta descubrir la primera capa de suelo y luego hacer un hueco de 40 centímetros *40 centímetros de ancho * 30 centímetros de profundidad.
- **Siembra:** Desinfectar los colinos y/o hijuelos de plátano con un fungicida a base de Oxicloruro de cobre, antes de llevarlos al lugar definitivo.
- **Aplicación de Abonos Orgánicos:** Aplicar abonos orgánicos; dos (2) kilos de abono orgánico por colino sembrado.
- **Transporte interno:** Es llevar el material vegetal a el lugar de siembra desde su lugar de entrega

4. APORTE DE CORPONOR

El aporte de CORPONOR, se debe utilizar para la compra de materiales e insumos, para el establecimiento de las plantaciones de plátano esto de acuerdo a la propuesta definida por las comunidades interesadas en el proyecto

a. MATERIALES E INSUMOS

- Material vegetal: Suministrar 27.000 Colinos de plátano, en óptimas condiciones fitosanitarias. Cada una de las 80 familia debe recibir 337 colinos de plátano.
- Suministrar 54.000 kilos de fertilizante orgánico y/o 1.080 bultos de 50 kilos cada uno. Para aplicar: Aplicando 2 kilos de abono orgánico por colino sembrado en el momento de la siembra. (cada familia debe recibir 674 kilos y/o 13,5 bultos de abono orgánico para sus 337 colinos a sembrar.
- Suministrar un (1) kilo de fungicida a base de oxicloruro de cobre a cada una de las familias beneficiarias del proyecto para desinfectar los 337 hijuelos o colinos en los momentos de la siembra. Son 81 kilos en total.

b. MANO DE OBRA CALIFICADA

El acompañamiento técnico con **dos (2)** personas con conocimiento en el establecimiento de cultivos de plátano, preferiblemente técnicos Agrícolas durante un tiempo de cuatro (4) meses; duración del convenio.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

a. LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA

1. Aportar la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (60.000.000),** representados en especie (mano de obra, transporte interno al momento de la ejecución del proyecto.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por CORPONOR, conforme a lo estipulado en los estudios previos.
3. Realizar el apoyo en asistencia técnica por parte de la asociación

4. La Asociación se obliga a socializar el proyecto con los Cabildos de Cascajal y Mulera del Municipio de Chitagá dando a conocer la participación de CORPONOR en el proyecto.
5. La Asociación se obligada a abrir una cuenta especial para el manejo exclusivo del convenio, en una entidad bancaria o corporación financiera, en donde se depositarán los recursos económicos girados por CORPONOR. Al respecto, el resguardo presentará una certificación de la entidad financiera respectiva a la Corporación.
6. La Asociación se obliga a suministrar el transporte interno dentro del territorio (Fletes de mula) en el transporte de fertilizantes y/o abonos orgánicos y acompañamiento a las actividades de supervisión del convenio.
7. Presentación de informes de avance de actividades de obra y registro contables de la inversión de los aportes de CORPONOR, de acuerdo a los desembolsos realizados y aquellos que requiera el supervisor, de la ejecución del convenio.
8. Presentar un informe final de la ejecución del convenio con todo el registro contable al 100% de los aportes de CORPONOR y de acuerdo al plan de inversión propuesto para la ejecución del proyecto y su respectivo registro fotográfico.
9. Cumplir con el Sistema de Gestión Integral HSEQ de la Corporación.
10. Adoptar durante la ejecución de sus trabajos, todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos su propia salud o la de terceros.
11. Disponer y utilizar los elementos de protección personal de acuerdo a las actividades que se realicen.
12. Aplicar los programas de gestión ambiental establecidos por la Corporación.
13. Afiliarse a una ARL al momento de suscribir el convenio.
14. Suscribir el acta de inicio y de liquidación del convenio.
15. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del presente convenio.
16. Las demás obligaciones asignadas por el supervisor, siempre que sean de la naturaleza del presente convenio.

- **OBLIGACIONES DE CORPONOR**

1. Transferir la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (300.000.000)** a la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA**, los cuales serán invertidos de conformidad a las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 2.2. de este estudio.
2. Facilitar al conveniente toda la información que se requiera para el desarrollo y ejecución del objeto del presente convenio.
3. Brindar asesoría, asistencia técnica y el acompañamiento en la ejecución del mantenimiento de los proyectos productivos existentes.
4. Brindar asesoría, asistencia técnica y el acompañamiento en la ejecución del establecimiento de nuevos proyectos productivos.
5. Designar un funcionario por parte de la Corporación el cual ejercerá la supervisión sobre la ejecución del convenio.
6. Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del presente Convenio

6. VALOR DEL CONVENIO

- **VALOR DEL CONVENIO:** El valor total del Convenio asciende a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MLLONES DE PESOS M/CTE (360.000.000)**, los cuales serán aportados de la siguiente manera:

ENTIDAD	CONCEPTO	VALOR TOTAL	PROYECTO	DISPONIBLE 2025 ($)	%	EJECUCION 2025 ($)	%
CORPONOR	CONVENIO (Aporte en DINERO)	$ 300.000.000		$ 300.000.000	100	$ 300.000.000	100
ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA	CONVENIO (Aporte en ESPECIE)	$ 60.000.000	NA	$ 60.000.000	100	$ 60.000.000	100
TOTAL, DE APORTES		$360.000.000		$360.000.000		$360.000.000	

- **FORMA DE PAGO DE LOS PAPORTES DE LOS CONVENIENTES:** Los convenientes harán sus aportes en la siguiente forma:

1. **CORPONOR** aportara EN DINERO la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 300.000.000),**

 - **Un primer pago**: La Corporación desembolsará el 45% del valor de los aportes comprometidos, a la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA**, después de firmado y legalizado el convenio, con los soportes que:

 - Acrediten los pagos de salud, pensión, riesgos laborales,
 - Certificación de parafiscales
 - Acta de inicio
 - Cronograma de actividades y
 - El plan de inversión respectivo,

 - **Un segundo Pago:** La Corporación desembolsará el treinta por ciento (30%) del valor de los aportes comprometidos, a la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA**, del valor del Convenio con la presentación de actas parciales que evidencien la ejecución física y contable del sesenta por ciento (60%) del convenio.

 - **Un tercer pago:** La Corporación desembolsará el veinticinco por ciento (25%) del valor de los aportes comprometidos, a la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA**, restante del valor del Convenio con la presentación del acta de recibido final del mismo, previa presentación de:

a) Informe final de haber cumplido a cabalidad con las obligaciones del presente convenio,
b) Informe final contable de los aportes realizados por CORPONOR
c) Certificación de cumplimiento de los aportes en especie como aporte al convenio por parte de la comunidad adscrita a la asociación ASOUWA.
d) Certificación por parte del supervisor del recibido a satisfacción del objeto del convenio.
e) Certificación que acredite los pagos de salud, pensión y parafiscales.

Los valores son provenientes del Proyecto 5.1.1 Fortalecimiento de buenas prácticas productivas en las comunidades indígenas, de los siguientes rubros presupuestales, de la vigencia, 2026 de conformidad al CDP N° 00000098 de 14 de enero de 2026, detallados en la siguiente forma:

1700 - 2.3.4.02.02.01.3201.0900-5.A.1.B.1-11 – 15,3 ENTIDADES TERRITORIALES DISTINTASDE PARTICIPACIONES Y COMPENSACIONES ($300.000.000),

2. **LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA** aportara al Convenio **EN ESPECIE** la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (60.000.000),** representados en especie (mano de obra, transporte interno al momento de la ejecución del proyecto.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La duración del convenio interadministrativo es **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de inicio de ejecución registrada en la plataforma contractual SECOP II, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos exigidos para su ejecución.

8. EVALUACIÓN DE REQUISITOS PARA CELEBRAR EL CONVENIO

a) FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

NORMATIVA APLICABLE AL PRESENTE CONVENIO

- **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** – Concepto: Es un contrato de colaboración entre entidades públicas, que solo puede realizarse cuando las mismas no son capaces de ejecutar el contrato por sí mismas, sin acudir a la subcontratación; dentro de las entidades factibles de suscribir esta clase de contratación directa para la fecha del contrato.

- **El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que:**

"(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

- **El artículo 113 de Ibídem dispone que:** "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

 Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

- **El Decreto 1088 de 1993**, (Por el cual se regula la creación de las asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas):

 Artículo 1. Aplicabilidad. Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, podrán conformar asociaciones de conformidad con el presente Decreto.

 Artículo 2. Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto, son entidades de Derecho Público de Carácter Especial, con Personería Jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Subrayado y negrilla intencional.

 Artículo 3. Objeto. Las asociaciones que regula este Decreto, tienen por objeto, el desarrollo integral de las comunidades indígenas.

 Para el cumplimiento de su objeto podrán desarrollar las siguientes acciones:

 a) Adelantar actividades de carácter industrial y comercial, bien sea en forma directa, o mediante convenios celebrados con personas naturales o jurídicas;
 b) Fomentar en sus comunidades proyectos de salud, educación y vivienda en coordinación con las respectivas autoridades nacionales, regionales o locales y con sujeción a las normas legales pertinentes

 Artículo 10. Naturaleza de los actos y contratos. Los actos y contratos de naturaleza industrial o comercial de las asociaciones de que trata el presente Decreto, se regirán por el derecho privado.

 El Decreto 252 de 21 de febrero de 2020, "Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993"

 "Parágrafo. Además de las anteriores Asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

 Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.

 La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.

 En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral…"

- **El artículo 6º de la Ley 489 de 1998 indica:**

 "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

 En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

- **Ahora, el artículo 1495 del Código Civil define el contrato o convención en los siguientes términos:**

 "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas".

- **Ley 489 de 1998:**

 Artículo 6: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

 En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

 Artículo 95: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)

- **1150 de 2007:**

 Artículo 2:

 "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (…)":

 Asimismo, el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, sobre la modalidad de selección de contratación directa, señala:

 "c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

 Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales".

- **Decreto 1953 de 2014** (Por el cual se crea un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas hasta que el Congreso expida la ley de qué trata el artículo 329):

Artículo 1. Objeto. El presente Decreto tiene por objeto crear un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, conforme las disposiciones aquí establecidas, entre tanto se expide la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política.

Para ello se establecen las funciones, mecanismos de financiación, control y vigilancia, así como el fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena; con el fin de proteger, reconocer, respetar y garantizar el ejercicio y goce de los derechos fundamentales de los Pueblos Indígenas al territorio, autonomía, gobierno propio, libre determinación, educación indígena propia, salud propia, y al agua potable y saneamiento básico, en el marco constitucional de respeto y protección a la diversidad étnica y cultural.

En virtud de lo anterior, el presente Decreto dispone las condiciones generales con sujeción a las cuales los Territorios Indígenas, en los términos aquí señalados, ejercerán las funciones públicas que les son atribuidas, y administrarán y ejecutarán los recursos dispuestos para su financiación.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones establecidas en el presente Decreto se aplican a los Territorios Indígenas.

Para efectos del presente Decreto se reconoce a los Territorios Indígenas su condición de organización político administrativa de carácter especial, que les permite el ejercicio de las competencias y funciones públicas establecidas en el presente Decreto, a través de sus autoridades propias. Lo anterior no modifica definiciones establecidas en otras normas jurídicas para propósitos diferentes.

Artículo 96. Deber de Apoyo. Dentro del marco de sus respectivas competencias, los cuerpos de investigación judicial de la Fiscalía General de la Nación y de la Policía Nacional, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el Instituto Colombiano de Medicina Legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, y las

autoridades civiles y políticas deberán brindar el apoyo necesario para que las autoridades indígenas puedan desempeñar las funciones propias de su Jurisdicción.

- **Decreto 1082 de 2015,** *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"*

 De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y en cumplimiento a lo establecido en el literal l) Numeral 4 Art. 2 de la Ley 1150 de 2007, que se debe adelantar es la modalidad de contratación directa para celebrar **CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS** siempre y cuando el **CONVENIENTE** llene los requisitos de idoneidad y experiencia para suscribir el contrato que requiera la Administración Departamental. El artículo 2.2.1.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015, establece:

 "…*ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos*. *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.*

 Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. (Decreto 1510 de 2013, artículo 76)

Resaltamos algunos apartes de la *CARTILLA PARA INCENTIVAR Y FORTALECER EL ACCESO AL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ÉTNICAS EN COLOMBIA, que se publica por la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 2023.* VERSIÓN: 01 DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023, en la siguiente forma:

Así las cosas, sobre la capacidad para contratar, conferida en específico a los pueblos indígenas, tanto las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1551 de 2012, 2160 de 2021 y 2294 del 2023, como los Decretos 1088 de 1993 y 252 de 2020 establecen de manera clara y precisa, que se podrán celebran contratos con: i) los Cabildos Indígenas; ii) las asociaciones de Cabildos indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas; iii) Consejos Indígenas.

…

…Descritas las principales características de cada modalidad de selección que permiten su cabal identificación, ***resulta importante hacer especial énfasis en la modalidad de contratación directa, toda vez que el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece parámetros de contratación dirigidos a los pueblos y comunidades étnicas en Colombia bajo este tipo de selección.*** *(Subrayado y negrilla fuera de texto original).*

Entidades a Contratar

- ***Asociaciones de Cabildos indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas:*** *Entidad de derecho público, encargada de fomentar y coordinar con las autoridades locales, regionales y nacionales, la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas.*

- ***Cabildo Indígena.*** *Entidad pública especial, cuyos integrantes son miembros de una comunidad indígena, elegidos y reconocidos por esta, con una organización socio política tradicional, cuya función es representar legalmente a la comunidad, ejercer la autoridad y realizar las actividades que le atribuyen las leyes, sus usos, costumbres y el reglamento interno de cada comunidad.*
- ***Consejo indígena.*** *Forma de gobierno indígena, conformados y reglamentados a través de sus usos y costumbres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 330 de la Constitución Política.*

Un avance sobresaliente respecto a la modalidad de contratación directa con comunidades y/o pueblos indígenas, es el contemplado en el artículo 353 de la ley 2294 del 2023, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia potencia mundial de la vida", toda vez que amplió el marco de los objetos a contratar bajo esta modalidad, permitiendo la suscripción de contratos y/o convenios de manera directa para la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como para el suministro de bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad.

Ahora bien, en relación con la idoneidad resulta importante tener en cuenta que esta hace referencia a la condición o cualidad que debe acreditar una persona ya sea natural o jurídica, a las Entidades con las que se va a celebrar el contrato y/o convenio, a fin de verificar si cuenta con la capacidad para ejecutar el objeto del contrato y con ello garantizar que se pueda cumplir a cabalidad con las obligaciones acordadas[1]6.

En las anotadas circunstancias, los cabildos Indígenas, autoridades tradicionales Indígenas, consejos Indígenas y organizaciones Indígenas, conforme a lo establecido en el artículo 353 de la ley 2294 del 2023, deberán acreditar la condición de idoneidad para poder celebrar contratos y/o convenios cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del Plan Nacional de Desarrollo, que estén relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos y la satisfacción de necesidades. Para la valoración de la idoneidad resulta importante señalar que las Entidades dentro del proceso contractual deberán tener en cuenta un enfoque diferencial…"[2]

CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad aplicable en el presente caso y considerando:

1. el objeto a desarrollar y la naturaleza jurídica del **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA,** de conformidad con el decreto 1088 de 1993, en su artículo 2 que estipula que estas asociaciones con Entidades de Derecho Público de Carácter Especial, adicionado por el Decreto 252 de 21 de febrero de 2020, que establece que "…*Además de las anteriores Asociaciones, las organizaciones indígenas, también* ***podrán celebrar contratos o convenios de***

[1] Concepto C-975 del 08 de marzo del 2023
[2] https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce-eicp-gi-25_cartilla_para_incentivar_y_fortalecer_el_acceso_al_sistema_de_compras_y_contratacion_publica_de_los_pueblos_y_comunidades_etnicas_en_colombia.pdf

manera directa con las entidades estatales *de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia..”*

2. **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U’WA – ASOU’WA**, cumplen con todos los requisitos de ley para ser reconocidos como territorios de carácter especial indígena.

3. En concordancia con la Ley 99 de 1993, la cual estipula que las CORPORACIONES pueden Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas; Además dentro de sus funciones está la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

4. Que, se debe tener en cuenta que la presente necesidad es una política pública enmarcada dentro del Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027 denominado *“Por un Norte más verde y sostenible*. ***5.1.1 Fortalecimiento de buenas prácticas productivas en las comunidades indígenas,*** con este proyecto se pretende que el proceso de Ordenamiento Ambiental Territorial, de las comunidades indígenas localizadas en el Norte de Santander, se diseñe a partir del respeto por la visión indígena de la producción, teniendo en cuenta las formas tradicionales de manejo ambiental, basadas en la identidad cultural y en la conservación de la biodiversidad a través de las formas colectivas de manejo del territorio y a su vez apunta a una visión futura en dónde las etnias Barí aprovechen esta oportunidad para desarrollarse utilizando practicas respetuosas de la naturaleza, de manera tal que mejoren sus tecnologías agrícolas e incorporen las ventajas del mundo moderno, respetando su cultura y su entorno natural y para el éxito de este logro se tendrá en cuenta como una herramienta de especial interés sus planes de vida que serán el instrumento de mayor apoyo al Ordenamiento Ambiental del Territorio que tiene como aporte principal dar las pautas que faciliten resolver los conflictos existentes y prevenir aquellos que se puedan presentar en un futuro, apuntando al cumplimiento de las diferentes normas vigentes y a la regularización de las situaciones de hecho.

5. De acuerdo a lo anteriormente fundamentado, se recomienda la Dirección General de la CORPORACIÓN, la realización de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO cumpliendo los postulados contemplados en el decreto 1082 de 2015, como lo es la realización de estudios y documentos previos, publicación de las actuaciones contractuales en el portal de contratación, así como la expedición del acto administrativo de justificación.

6. El objeto a desarrollar y la naturaleza jurídica del **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U’WA – ASOU’WA,** de conformidad con el decreto 1088 de 1993, en su artículo 2 que estipula que estas asociaciones con Entidades de Derecho Público de Carácter Especial, adicionado por el Decreto 252 de 21 de febrero de 2020, que establece que “…*Además de las anteriores Asociaciones, las organizaciones indígenas, también* ***podrán celebrar contratos o convenios de manera***

directa con las entidades estatales *de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia..”*

7. **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U’WA – ASOU’WA**, cumplen con todos los requisitos de ley para ser reconocidos como territorios de carácter especial indígena.

8. En concordancia con la Ley 99 de 1993, la cual estipula que las CORPORACIONES pueden Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas; Además dentro de sus funciones está la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

9. Que, se debe tener en cuenta que la presente necesidad es una política pública enmarcada dentro del Plan de Acción Cuatrienal 2024-2027 denominado *“Por un Norte más verde y sostenible*. ***5.1.1 Fortalecimiento de buenas prácticas productivas en las comunidades indígenas,*** con este proyecto se pretende que el proceso de Ordenamiento Ambiental Territorial, de las comunidades indígenas localizadas en el Norte de Santander, se diseñe a partir del respeto por la visión indígena de la producción, teniendo en cuenta las formas tradicionales de manejo ambiental, basadas en la identidad cultural y en la conservación de la biodiversidad a través de las formas colectivas de manejo del territorio y a su vez apunta a una visión futura en dónde las etnias Barí aprovechen esta oportunidad para desarrollarse utilizando practicas respetuosas de la naturaleza, de manera tal que mejoren sus tecnologías agrícolas e incorporen las ventajas del mundo moderno, respetando su cultura y su entorno natural y para el éxito de este logro se tendrá en cuenta como una herramienta de especial interés sus planes de vida que serán el instrumento de mayor apoyo al Ordenamiento Ambiental del Territorio que tiene como aporte principal dar las pautas que faciliten resolver los conflictos existentes y prevenir aquellos que se puedan presentar en un futuro, apuntando al cumplimiento de las diferentes normas vigentes y a la regularización de las situaciones de hecho.

10. De acuerdo a lo anteriormente fundamentado, se recomienda la Dirección General de la CORPORACIÓN, la realización de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO cumpliendo los postulados contemplados en el decreto 1082 de 2015, como lo es la realización de estudios y documentos previos, publicación de las actuaciones contractuales en el portal de contratación, así como la expedición del acto administrativo de justificación.

b) <u>REQUISITOS PRESENTADOS POR EL CONVENIENTE:</u>

La **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U’WA – ASOU’WA** presentó los siguientes documentos:

1. Propuesta técnica y económica de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA**, debidamente firmada por el representante legal, de fecha 26 de enero de 2026.
2. Ajuste Propuesta técnica de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA**, debidamente firmada por el representante legal, de fecha 28 de enero de 2026.
3. Registro único tributario de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA,** con fecha de actualización del 6 de enero de 2026.
4. Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal de **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA**, JUAN GABRIEL JEREZ TEGRIA
5. Acta de elección de la junta directiva del mayor de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA** para el periodo comprendido entre los años 2026 al 2029, de fecha 31 de octubre de 2025.
6. La Resolución No. 237 del 13 de noviembre de 2025, de la Directora de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, del Ministerio del Interior "*Por la cual se inscribe en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas al CABILDO MAYOR como Órgano Directivo de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA, domiciliada en el municipio de Cubará, Departamento de Boyacá*", en la que se registra como presidente y/o Representante JUAN GABRIEL JEREZ TEGRIA
7. Constancia de la Doctora ROQUELINA SABIS BLANCO MOSCARELLA, Director de Asuntos indígenas, Rom y Minorías, del 28 de noviembre de 2025, que indica: "…*Que consultado el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas que lleva esta Dirección, se confirmó que mediante Resolución Nº 003 del 17 de Enero de 1997, proferida por la Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se inscribió la constitución de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA, como una entidad de derecho público de carácter especial, con domicilio principal en CUBARÁ, en el departamento de BOYACA. Que, de conformidad con la Resolución Nº 237 del 13 de noviembre de 2025, se inscribió en el Registro de Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas el (la) señor(a) JUAN GABRIEL JEREZ TEGRIA, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía Nº 13873866, como REPRESENTANTE LEGAL de la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2029*…"
8. Acto que autoriza y/o faculta al representante legal de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA,** a suscribir el convenio, de fecha 7 de enero de 2026 de la junta directiva de la asociación, de conformidad con el artículo 29 de los Estatutos de la asociación.

9. **CERTIFICACIÓN PARA ACREDITAR EL PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA,** firmado por el representante legal y por contador público.
10. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA,** de fecha 7 de enero de 2026.
11. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Republica del representante legal de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA,** de fecha 7 de enero de 2026
12. Certificados antecedentes disciplinarios del representante legal de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA**, de la Procuraduría General de la Nación del 7 de enero de 2026.
13. Certificados antecedentes disciplinarios de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA**, de la Procuraduría General de la Nación del 7 de enero de 2026.
14. Certificado del Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de Policía Nacional del representante legal de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA,** de fecha 22 de enero de 2026.
15. Certificado de antecedentes judiciales de Policía Nacional del representante legal de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA,** de fecha 7 de enero de 2026.

c) <u>CONCLUSIONES.</u>

Teniendo en cuenta la anterior normatividad aplicable en el presente caso y una vez revisado los documentos enviados por el ente municipal se determina que:

1. Que, en concordancia con la ley 99 de 1993, la cual estipula que las CORPORACIONES pueden Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones, cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas; Además dentro de sus funciones está la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

2. Se debe tener en cuenta que la presente necesidad es una política pública enmarcada dentro del En el Plan de acción cuatrienal (PAC) de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, *"Por un Norte más Verde y Sostenible*", aprobado por el Consejo Directivo de CORPONOR, mediante Acuerdo No. 008 del 12 de junio de 2024, que cuenta con **la Línea I V FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD AMBIENTAL PARA LA COMPETITIVIDAD REGIONAL CON EL ACOMPAÑAMIENTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL,** el PROGRAMA 5.1 Fortalecimiento del desempeño

ambiental de los sectores económicos y el proyecto ***5.1.1 Fortalecimiento de buenas prácticas productivas en las comunidades indígenas,*** *con la actividad* ***5.1.1.1.3 Implementación de proyectos productivos con el pueblo UWA.***

3. De acuerdo a lo anteriormente fundamentado, se recomienda la Dirección General de la CORPORACIÓN, la realización de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO cumpliendo los postulados contemplados en el decreto 1082 de 2015, de conformidad con la realización de estudios y documentos previos, publicación de las actuaciones contractuales en el portal de contratación, así como la expedición del acto administrativo de justificación.

4. El objeto a desarrollar y la naturaleza jurídica de la **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDOS U'WA – ASOU'WA**, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, cumplen con todos los requisitos de ley para poder celebrar el convenio interadministrativo, agotadas las etapas contractuales propias para esta modalidad de contratación.

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026).

SANDRA MILENA GÓMEZ PEÑARANDA
Subdirector de Recursos Naturales

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisión técnica:	Luis Camilo Rincón Capacho	Profesional Universitario	
Revisó jurídica:	Lucy Karen Lewis Camargo	Profesional Especializado	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente.			